

CG648/2009

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL C. EDÉN SARAO MAGAÑA Y OTROS POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPRI/JD06/TAB/144/2009.**

Distrito Federal, 16 de diciembre de dos mil nueve.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

### **R E S U L T A N D O**

I.- Con fecha primero de julio del presente año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio identificado con el número JDE-VS/0443/09, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la 06 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, Ing. Rey David Zarate Santiago, mediante el cual remite escrito de queja signado por el Ing. Martin Dario Cazarez Vazquez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante dicho Consejo Distrital, por medio del cual denuncia supuestas infracciones en materia electoral, documento que en la parte que interesa refiere:

“(...)

### **HECHOS**

**UNICO.** *Se da el caso que el C. EDEN SARAO MAGAÑA ostentándose como personal del Programa Oportunidades de la Secretaria de Desarrollo Social realizó las siguientes actividades:*

*El día 17 de junio del presente año, en el Ejido Jalapa, perteneciente al Municipio de Jalapa, Tabasco, se presento un sujeto de nombre EDEN SARAO MAGAÑA, ostentándose como empleado del Programa Oportunidades el cual depende de la Secretaria de Desarrollo Social, mismo*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPRI/JD06/TAB/144/2009**

que convocó a una reunión a las beneficiarias del programa social antes mencionado y les comentó que necesitaba que cada una de las beneficiadas de dicho programa llenaran un formato como parte de un censo para saber cuántas eran las personas beneficiadas por el programa "OPORTUNIDADES" que había en esa comunidad, por lo que las asistentes a esa reunión, le dijeron que no había ningún problema que llenarían el formato para el censo, por lo que el C. EDEN SARAQ MAGAÑA, procedió a entregarles el siguiente documento:

(Se muestra imagen)

Como se puede observar el documento dividido en dos partes en el lado izquierdo contiene un recuadro dentro del cual se observa el símbolo del Partido Acción Nacional luego una barra vertical en color anaranjado y a la derecha de esta se observa la frase "EN ACCION GENERAMOS PROGRESO", debajo de lo anterior hay un recuadro en color es anaranjado y azul que contiene la palabra SIMPATIZANTE en color blanco, debajo de lo anterior y del mismo lado se observa otro recuadro el cual tiene dos espacios para llenar en donde en el primer espacio se tiene que poner el nombre del ciudadano a afiliarse y en el segundo la firma del afiliado; del lado derecho se observa con letra azules la frase LA DIRECCION DE SU CREDENCIAL DE ELECTOR COINCIDE CON LA DIRECCION DONDE VIVE ACTUALMENTE, debajo de esta se observa SI luego un recuadro anaranjado, luego NO seguido de un recuadro naranja, debajo de lo anterior un barra horizontal en color azul, más bajo la cedula de afiliación dice: NOMBRE, CALLE Y NUMERO, COLONIA, C.P., MUNICIPIO, MZ, SECC; LOCALIDAD, TEL. PARTICULAR, TEL. TRABAJO, CORREO ELECTRONICO, debajo hay un cuadro en color azul con letras blancas que dice "Con mi firma manifiesto mi apoyo al Partido Acción Nacional para que juntos construyamos un país en el que todos VIVAMOS MEJOR en un México seguro con mejor educación y juntos construyamos un mejor futuro para nuestras familias" y por último se encuentra un espacio donde dice FIRMA DE ACEPTACIÓN; como es de observarse después del análisis del documento anterior, este no es de la Secretaria de Desarrollo Social, ya que no contiene ningún elemento que lo identifique como tal, más bien es una cedula de afiliación al Partido Acción Nacional.

Junto con el formato antes descrito el C. EDEN SARAQ MAGAÑA entregó a las beneficiarias varios ejemplares de propaganda consistente en varios ejemplares de dos volantes, una calcomanía y un díptico, a favor del C. HECTOR ALEJANDRO BOJORQUEZ MUÑIZ, Candidato a Diputado Federal del Partido Acción Nacional en el 06 Distrito electoral Federal en Tabasco, los cuales según las instrucciones que dio el ciudadano denunciado debían ser entregadas a los vecinos de las beneficiarias, las cuales son las siguientes:

(Se muestra imagen)

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAB/144/2009**

**FIGURA 1.** Volante de 13 por 21 centímetros aproximadamente con fondo blanco que dice en letras negras ¡¡NOTE DEJES ENGAÑAR!!, debajo de esto en letras color naranja ¡¡LA CORRUPCION EXISTE!!, debajo en color negro pero con letras mas pequeñas LA CORRUPCION ES EL ORIGEN DE LA INSEGURIDAD QUE VIVIMOS ELIMINEMOSLA JUNTO, después en letras mayúsculas EL CAMBIO EMPIEZA POR TI, debajo en letras azules se leer BOJORQUEZ, dentro de un rectángulo anaranjado y con letras blancas dice DIPUTADO FEDERAL, a la derecha se observa VOTA ESTE 5 DE JULIO, debajo el logo del PAN marcado y debajo de este se lee DISTRITO 06: CENTRO, TEAPA, TACOTALPA Y JALAPA.

(Se muestra imagen)

**FIGURA 2.** Volante de 13 por 21 centímetros aproximadamente con fondo blanco que dice en letras negras ¿MIEDO AL AGUA?, debajo de esto EL AGUA ES FUENTE DE VIDA, NO DE MIEDO, más abajo el denunciado en el volante dice lo siguiente PROPONGO DIRIGIR LA FUERZA DEL AGUA PARA GENERAR ENERGIA ELECTRICA REDUCIENDO COSTOS, PARA QUE BAJEN LAS TARIFAS DE LUZ, debajo en letras azules se leer BOJORQUEZ, dentro de un rectángulo anaranjado y con letras blanca dice DIPUTADO FEDERAL, a la derecha se observa VOTA ESTE 5 DE JULIO, debajo el logo del PAN marcado y debajo de este se lee DISTRITO 06: CENTRO, TEAPA, TACOTALPA Y JALAPA.

(Se muestra imagen)

**FIGURA 3.** Una calcomanía de 10 por 24 centímetros aproximadamente en donde de izquierda a derecha se observa lo siguiente, la imagen de denunciado ataviado con una camisa azul a rayas, después, en letras azules se leer BOJORQUEZ, aun lado en color azul a dos renglones la frase ACCION RESPONSABLE, dentro de un rectángulo anaranjado y con letras blancas dice DIPUTADO FEDERAL, debajo de esto la frase ¡QUE SE HAGA TU VOLUNTAD!, en la parte inferior se lee DISTRITO VI: CENTRO, TEAPA, TACOTALPA Y JALAPA a la derecha se observa VOTA ESTE 5 DE JULIO, debajo el logo del PAN marcado, en la parte inferior del logo se observa la dirección electrónica [www.pan.org.mx](http://www.pan.org.mx).

(Se muestra imagen)

**FIGURA 4.** Díptico a colores de 13.8 centímetros por 21.6 centímetros aproximadamente, en el cual se lee lo siguiente:

En la página 1, se observa el apellido del denunciado BOJORQUEZ en letras azules, debajo en un recuadro color naranja y con letras blancas diputado federal, se observa la imagen del C. HÉCTOR ALEJANDRO BOJORQUEZ MUÑIZ, ataviado con camisa azul a rayas así como pantalón negro, sosteniendo en su mano derecha unos anteojos, a la altura de la cabeza se observan las frases UNETE A LA LUCHA POR EL CAMBIO, con

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPRI/JD06/TAB/144/2009**

*letras azules, ¡QUE SE HAGA TU VOLUNTAD!, con letras negras, y en letras más pequeñas en color negro Suplente: Jannet Hernández de la Cruz; en la parte inferior se observa VOTA ESTE 5 DE JULIO, debajo el logo del PAN marcado y debajo de este se lee DISTRITO 06: CENTRO, TEAPA, TACOTALPA Y JALAPA, y a la altura de la muñeca de la mano izquierda un recuadro azul ACCION RESPONSABLE.*

*En la página dos se lee con fondo blanco y en letras azules:*

- **PROPUESTAS:**
- *En un recuadro azul con letras blancas: EFICAZ APROVECHAMIENTO DE NUESTROS RECURSOS NATURALES.  
Impulsar y promover la ampliación del proyecto hidráulico asegurando así que el agua deje de ser una amenaza para nuestras familias.  
Construir vías alternas para la distribución de aguas pluviales.  
Apoyar proyectos para la generación de energía hidráulica que coadyuven a la reducción de tarifas energéticas.*
- *En un recuadro azul con letras blancas: Gestión de recursos financieros para la micro y mediana empresa.  
Presentar iniciativas de ley que aseguren la transparencia y rendición de cuentas. Que se sepa con toda claridad cómo se administran a nivel local, los recursos procedentes de la federación en materia de créditos destinados a la creación y desarrollo de la micro y mediana empresa.  
Pugnar por una justa distribución del presupuesto federal de modo que todos reciban el beneficio de un gobierno con acciones responsables.*

*Página 3:*

*En el ángulo superior derecho se observa el apellido del denunciado en letras azules, debajo en un recuadro color naranja y con letras blancas diputado federal.*

- *Dentro de un rectángulo azul se lee una frase en letras blancas: Impulsar la labor de Gobierno Federal en materia de programas de desarrollo social.  
Fortalecer las vías de comunicación con solicitantes y beneficiarios actuales de programas federales para conocer su opinión y legislar en pro de mejoras que respondan directamente a las problemáticas de nuestro Distrito  
Debajo de la anterior frase se observan tres fotografías la primera el denunciado vestido con una playera tipo polo en color blanco y gorra del mismo color rodeado de un grupo de personas, la segunda se observa al candidato a diputado abrazado con una persona de barba, detrás de ellos se alcanza a ver una menor y detrás de ellos un grupo de personas; por último se ve al denunciado en una reunión a campo abierto dirigiéndose a un grupo de 20 personas aproximadamente.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPRI/JD06/TAB/144/2009**

Página 4:

*Se observa un mensaje dirigido a la ciudadanía en donde el denunciado hace una presentación de quien es, de donde es y cuáles son los estudios que ha realizado, enuncia sus logros empresariales, por último se despide firmando como Alejandro Bojorquez Candidato a Diputado Federal por el Sexto Distrito.*

*(Se muestra imagen)*

**Figura 5.** *Se observa la propaganda en forma de abanico donde dice:*

- *En el anverso se observa al centro el apellido del denunciado en letras azules, debajo en un recuadro color naranja y con letras blancas diputado federal en la parte inferior se lee Suplente: Jannet Hernández de la Cruz; al lado derecho lee VOTA ESTE 5 DE JULIO, debajo el logo del PAN marcado y debajo de este dice DISTRITO 06: CENTRO, TEAPA, TACOTALPA Y JALAPA, y a la altura de la muñeca de la mano izquierda un recuadro azul ACCION RESPONSABLE; en el lado derecho el abanico se en letras negras está escrito el eslogan de la campaña del C. HECTOR ALEJANDRO BOJORQUEZ MUÑIZ ¡QUE SE HAGA TU VOLUNTAD!, en la parte inferior se observa claramente al denunciado vestido con una camisa blanca levantando el pulgar izquierdo y rodeado de un grupo de 19 personas.*
- *En reverso se observa el apellido del denunciado en letras azules, debajo en un recuadro color naranja y con letras blancas diputado federal, debajo se lee Suplente Jannet Hernández de la Cruz, posteriormente en forma de lista cargado hacia la izquierda se enlistan 12 propuestas, las cuales son:*
  1. *Lucha por un México en el QUE SE HAGA TU VOLUNTAD, la voluntad de la gente.*
  2. *Trabajar por un país con esperanza, seguro y transparente.*
  3. *Devolver la confianza a aquellos que creen que las cosas pueden cambiar con acciones responsables.*
  4. *Combatir oír una nación en donde los servidores públicos vuelvan a ser confiables.*
  5. *Devolver el poder a los ciudadanos: “ellos mandan y los electos obedecen”.*
  6. *Buscar un México transformado por sus buenos hombres, mujeres y jóvenes que anhelan una mejor Patria.*
  7. *Resolver con acciones responsables los grandes problemas, evitando el anonimato de las posiciones cómodas.*
  8. *Rescatar lo que otros entregaron irresponsablemente, ¡si se puede!*
  9. *Defender con pasión a los que menos tienen.*
  10. *Participación activa para que las cosas cambien para bien.*
  11. *Combatir el retraso legislativo causado por la indiferencia.*
  12. *Buscar la revolución pacífica ciudadana: votando, y anotando; de esta forma, decimos NO a los intereses mezquinos.*

*Al lado derecho de la anterior lista de propuestas se observa lo siguiente: VOTA ESTE 5 JULIO, debajo el logo del PAN marcado y debajo de este se*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPRI/JD06/TAB/144/2009**

lee DISTRITO 06: CENTRO, TEAPA, TACOTALPA Y JALAPA, y a la altura de la muñeca de la mano izquierda un recuadro azul ACCION RESPONSABLE.

Derivado de las acciones desplegadas por el C. EDEN SARA O MAGAÑA, las integrantes del Comité del Programa oportunidades de la comunidad antes referida deciden realizar un acta de inconformidad la cual textualmente dice lo siguiente:

(Se transcribe)

También se debe hacer del conocimiento de la autoridad comicial que el denunciado desplegó el mismo modus operandi en las siguientes localidades, donde de igual manera se ostentaron los hechos en unas actas que elaboraron las personas integrantes de los comités de los siguientes lugares:

- Ciudad de Jalapa, Tabasco, en donde los titulares junto con su comité elaboraron un acta para hacer constancia de las acciones desplegadas por los denunciado y con las cuales están disconformes, misma que se transcribe a continuación: (Se transcribe).
- Ranchería San Miguel Afuera, Jalapa, Tabasco, en donde las titulares junto con su comité elaboraron un acta para hacer constancia de las acciones desplegadas por los denunciado y con las cuales están disconformes, misma que se transcribe a continuación: (Se transcribe).
- Ranchería Montaña, Jalapa, Tabasco, en donde las titulares junto con su comité elaboraron un acta para hacer constancia de las acciones desplegadas por los denunciado y con las cuales están disconformes, misma que se transcribe a continuación: (Se transcribe).

De lo anterior se desprende que los denunciados están violentando flagrantemente los artículos 4, párrafo 3; 38, inciso a); así como el numeral 7 párrafo 1, inciso d); del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que a la letra dicen lo siguiente:

(Se transcribe)

En efecto la obligación de los institutos políticos, de ajustar la conducta de sus militantes a los causes legales y a los principios democráticos es clara, así mismo también es clara la conducta infractora en que están incurriendo los CC. EDEN SARA O MAGAÑA Y HECTOR ALEJANDRO BOJORQUEZ MUÑIZ, Candidato a Diputado por el 06 Distrito Electoral del IFE, en el Estado de Tabasco, así como el Partido Acción Nacional, el primero al estarse ostentando como representante del Programa Oportunidades, tratando de sorprender a los ciudadanos beneficiados con el argumento falaz de que “en caso de que pierda el PAN puede ser que les quiten el beneficio”, ya que condiciona a las beneficiadas por dicho programa federal que tienen que externar su apoyo al partido y candidato referidos, para que

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPRI/JD06/TAB/144/2009**

*le sigan dando continuidad al programa federal en mención, el segundo denunciado es responsable de realizar promoción de su candidatura por medio de ex funcionarios públicos federales, para coaccionar, presionar e inducir indebidamente a la ciudadanía con la única finalidad de que su voto lo emitan a favor del mismo candidato; el Partido Acción Nacional es responsable, por no vigilar la conducta de sus militantes y de sus candidatos a cargos de elección popular, así mismo, por permitir que utilicen los programas sociales para la obtención del voto por medios contrarios a la legislación comicial.*

*Por lo tanto la autoridad comicial no puede pasar por alto la utilización de programas públicos ajenos a todo partido político, ya que los denunciados afectan con esa actitud, el principio rector de los comicios, es decir, la equidad en la contienda electoral, por lo que, si la equidad en la contienda es un principio fundamental para que las elecciones se consideren democráticas, no es válido que los candidatos realicen actos tendientes a coaccionar, presionar e inducir indebidamente a la ciudadanía, como en este caso, por medio de un tercero, a la ciudadanía para que emita su voto a su favor, por lo tanto, si la autoridad deja esta acción sin castigo las elecciones no se podrían considerar libres ni mucho menos democráticas, ya que como se hace constar en el acta de inconformidad redactada por las ciudadanas integrantes del Comité de Oportunidades del Ejido Jalapa, estas, no están de acuerdo con que personas ajenas a la Secretaria de Desarrollo Social lleguen a su comunidad a condicionar y a amenazar la continuidad del programa social Oportunidades, ni mucho menos a que traten de sorprenderlas.*

*En cuanto al Partido Acción Nacional también es responsable de la conducta de sus militantes y candidatos ya que como lo consigna la siguiente tesis: "INTERÉS JURÍDICO. MILITANTES Y SIMPATIZANTES CUYA CONDUCTA GENERÓ LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR CULPA IN VIGILANDO, RECONOCIMIENTO DE." (Se transcribe)*

*Lo anterior ha sido recogido por la doctrina mayoritariamente aceptada del derecho administrativo sancionador, en la llamada culpa in vigilando, en la que se destaca el deber de vigilancia que tiene el Instituto Político sobre las personas que son militantes y en este caso específico candidato a cargo de elección popular.*

*En esa virtud, las conductas de cualquiera de los dirigentes, miembros, simpatizantes, trabajadores de un partido político, o incluso de personas distintas, siempre que sean en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del partido, con las cuales se configure una trasgresión a las normas comiciales establecidas y se vulneren o pongan en peligro valores que tales normas protegen, por lo tanto también es responsabilidad del propio partido político las conductas contrarias a la ley electoral federal que*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPRI/JD06/TAB/144/2009**

*sus candidatos cometan, porque entonces habrá incumplido su deber de vigilancia.*

*Por lo tanto, resulta atribuible al Partido Acción Nacional la responsabilidad de la coacción del voto por medio de la amenaza de retirar a las ciudadanas beneficiadas el programa social denominado Oportunidades, señalando el C. EDEN SARA O MAGAÑA lo siguiente:*

- *Por el Partido Acción Nacional es porque se tiene el apoyo.*
- *Si llega a ganar otro partido político las elecciones que están por venir este beneficio lo podrían quitar.*

*Por lo anterior, si la autoridad comicial sigue consintiendo la violación a las normas comiciales y al principio de equidad en la contienda ya que no estarían todos los partidos políticos en una condición igualitaria ante los electores, debido a que si bien es cierto que los programas sociales surgen de la Secretaría de Desarrollo Social a nivel federal, también lo es que los programas de apoyos a los ciudadanos no deber ser tomados como medida de coacción para la obtención del voto a favor de tal o cual partido.*

*Para mayor sustento, me permito ofrecer de conformidad con el artículo 358, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales las siguientes:*

**P R U E B A S**

**1.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** *Consistente en la copia certificada del nombramiento del signante como Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral, expedida por el LIC. MIGUEL ANGEL PATIÑO ARROYO, en su carácter de Secretario del Consejo Local del Instituto Electoral Federal en el Estado de Tabasco.*

**2.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** *Consistente en el original de la cedula de afiliación del Partido Acción Nacional, la cual el C. EDEN SARA O MAGAÑA utilizo como "censo" del programa Oportunidades, prueba que relaciono con el punto único de hechos.*

**3.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** *Consistente en el original del volante identificado con la frase ¡¡NO TE DEJES ENGAÑAR!!, donde se promociona la candidatura del C. HECTOR ALEJANDRO BOJORQUEZ MUNIZ, prueba que relaciono con el punto único de hechos.*

**4.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** *Consistente en el original del volante identificado con la frase ¿MIEDO AL AGUA?, donde se promociona la candidatura del C. HECTOR ALEJANDRO BOJORQUEZ MUNIZ, prueba que relaciono con el punto único de hechos.*



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPRI/JD06/TAB/144/2009**

**5.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** *Consistente en el original de la calcomanía adherible, donde se promociona al C. HECTOR ALEJANDRO BOJORQUEZ MUNIZ, prueba que relaciono con el punto único de hechos.*

**6.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** *Consistente en el original del díptico, donde se promociona la candidatura del C. HECTOR ALEJANDRO BOJORQUEZ MUNIZ, prueba que relaciono con el punto único de hechos.*

**7.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** *Consistente en el original de la propaganda en forma de abanico, donde se promociona la candidatura del C. HECTOR ALEJANDRO BOJORQUEZ MUNIZ, prueba que relaciono con el punto único de hechos.*

**8.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** *Consistente en las copias simples de las actas que levantan las titulares y vocales de los cuatro comités de Oportunidades, a las que se hace referencia en el cuerpo de este libelo.*

**9.- SUPERVINIENTE.-** *Las que pudieran aparecer con posterioridad relacionada con la presente Denuncia y que beneficie a los intereses de mi representada. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos motivo de la presente causa.*

**10.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** *En su doble aspecto, en todo lo que beneficie a los intereses de mi representada. Que se relaciona con todos los hechos expuestos en la denuncia.*

**11.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** *En todo lo que favorezca a los intereses del Instituto Político que represento. Que se relaciona con todos y cada uno de los hechos expuestos en la presente denuncia.*

(...)"

II. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo para efecto de requerir información al C. Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Tabasco y al Vocal Ejecutivo del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en dicha entidad federativa, a fin de que informaran sobre los hechos ocurridos con relación a la presente queja, contestando lo siguiente:

**Contestación a la solicitud de información por parte del Lic. Agustín Cornelio Mari, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social en la Delegación de Tabasco.**

"(...)

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPRI/JD06/TAB/144/2009**

*En atención al oficio número SCG/3156/2009, relacionado con el acuerdo dictado de fecha 29 de septiembre de 2009, relacionado con el expediente SCG/3156/2009, me permito comunicarle lo siguiente:*

*De acuerdo al oficio no. CEO/401/09, suscrito por el Lic. Gonzalo Zantella de Dios, encargado del Despacho del programa de Desarrollo Humano (OPORTUNIDADES), le comunico lo siguiente:*

*El C. Eden Sarao Magaña, no es empleado de la Delegación Estatal, de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en el Estado de Tabasco. Que desempeño el cargo de Promotor Social y presento su renuncia a partir del 31 de Mayo del año en curso (documento anexo)*

*Que la última dirección registrada en el expediente es la que se ubica en paseo de usumacinta 206 de la colonia primero de mayo.*

*(...)"*

**Acta Circunstanciada de la 06 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco.**

*"(...)*

*Siendo las diez horas con cuarenta minutos y cerciorándome de estar en el ejido Jalapa, de municipio de Jalapa, Tabasco, ya que así lo señala la nomenclatura a la entrada de dicho lugar, y estando en una calle sin nombre y justo en un casa de un solo piso, de mampostería sin repellar, con techos de lámina de asbesto, procedo a entrevistarme a las diez horas con cuarenta y cinco minutos, con la señora Beatriz Hernández Sánchez, quien es vecindada en ese ejido, por así manifestarlo al suscrito y así corroborarse en su credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, que mostró para identificarse, la cual tiene como número de OCR 0802086017947 y con folio 0000116798115, y que contiene una fotografía que coincide con sus rasgos faciales; y haciéndole saber el motivo de mi visita, me señala que ella es beneficiaria del programa oportunidades y que le consta que los vocales de dicho programa ahí en la localidad donde viven son las señoras Tila María Selván Torres, Francisca Moscoso Álvarez y Martha Patricia Pérez de la Cruz; que recuerda que en el mes de junio de este año, días antes de la elección para diputados federales, la señora Francisca Moscoso Álvarez, pasó a su domicilio con propaganda del PAN, que eran unos abaniquitos y les hacía firmar una hoja que traía la foto de una persona y el logotipo del PAN. Que no recuerda que es lo que decía, porque lo tiró casi inmediatamente, que la Señora Francisca le dijo que no era nada bueno ni nada malo.-----  
Seguidamente siendo las diez horas con cincuenta y cinco minutos y estando en el mismo lugar, se apersonó una persona del sexo femenino quien dijo llamarse Martha Patricia Pérez de la Cruz, quien dijo ser vocal de vigilancia del programa oportunidades, identificándose al acto con el*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAB/144/2009**

*suscrito con su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, donde aparece una fotografía que coincide con sus rasgos faciales, con número de OCR 0802086237, señalándole como domicilio la calle Emiliano Zapata sin número del Ejido Jalapa, de Jalapa, Tabasco, a quien le hice saber el motivo de mi presencia en dicho lugar, a lo que señaló que ella fue nombrada como vocal del programa de Oportunidades y que le fueron entregados por la vocal Francisca Moscoso Álvarez, formatos con el logotipo del PAN y artículos de propaganda como abanicos de papel y calcomanías. En el caso de los formatos, le pedían rellenar los requisitos ahí requeridos tales como nombre, clave de elector y firma de las beneficiarias a su cargo. Ella comentó que en unas pláticas a las que había asistido impartidas por personal de SEDESOL le dijeron que esos programas no se debían mezclar con cosas de partidos, por lo que se negó a repartir entre las beneficiarias que coordinaba, dicho formato.-----*

*Realizado lo anterior procedimos a retirarnos del lugar a las once horas con diez minutos.-----*

*Siendo las once horas con diecisiete minutos y estando debidamente constituido en la ranchería San Miguel Afuera, y cerciorado de ser el lugar indicado, por así señalarlo la nomenclatura a la entrada del mismo procedo a ubicarme en una casa de material, color verde, con puertas de herrería en color blanco, con una persona del sexo femenino quien dijo llamarse María Cruz Reyes Figueroa, y que previa la indicación de los motivos de estar en aquel lugar, se identificó con su credencial para votar, que contenía una fotografía que coincidía con sus rasgos faciales, con número de OCR 080102288544, folio 46585745, con domicilio conocido en la ranchería San Miguel Afuera del municipio de Jalapa, Tabasco, señalando que ella no es beneficiaria de ningún programa de SEDESOL, pero que le consta, por ser esposa del delegado de esa ranchería, que la señora Esperanza López Ramón, fue vocal del programa oportunidades y que en fechas anteriores a la votación del cinco de julio, empezó a chantajear a la gente para que votaran por el PAN, que obligaba a la gente a que rellenaran unos formatos con los datos de la credencial para votar de los propios beneficiados y sus familiares, incluso esa señora ya no está más en esa comunidad, porque después de que se descubrió, se fue de ahí; que las vocales del programa oportunidades son: Esperanza López ramón, Selene Mayo, quien ya renunció, Rosa María Sánchez Reyes y Ana Isabel Sánchez Cano.-----*

*Seguidamente a las once horas con cincuenta minutos, me constituí a una casa de una sola planta, de mampostería en color blanco, donde una persona del sexo femenino me atiende, señalando llamarse María Guadalupe Sánchez Narváez, quien se negó a identificarse por no tener a la mano su credencial de elector, pero su filiación es sexo femenino de cuarenta y ocho años de edad aproximadamente, color de tez moreno claro, cabello medio, color negro y lacio, nariz regular, orejas medianas, ojos oscuros, labios medianos, con una estatura aproximada de un metro con cincuenta y cinco centímetros, manifestando que no es beneficiaria del programa oportunidades, pero que le consta que a las vocales de dicho programa, les dieron propaganda del PAN, que no fue a todos los vecinos, si no solo a ellas.-----*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPRI/JD06/TAB/144/2009**

*Siendo ya las doce horas de ese mismo día, y trasladado a un domicilio ubicado sobre una calle de terracería alterna a la principal, el cual es de una sola planta, de mampostería, pintaba en color blanco, donde me entrevisté con la señora Juana Domínguez López, quien previa identificación del suscrito, se identificó con su credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, la cual tiene como número de OCR 080186030201 y clave de elector DMLPJN72030927M700 y folio 117155511, con domicilio en la ranchería San Miguel Afuera, del municipio de Jalapa, Tabasco, con una fotografía que coincide con sus rasgos faciales, señalando que ella es vocal de nutrición del programa oportunidades en esa localidad, que en fechas anteriores a la elección del cinco de julio, llegó con ella y las demás vocales del programa la señora Selene Mayo, quien trabaja para el Centro de Salud, pidiéndoles que firmaran un papel que traía de oportunidades y que los estaba repartiendo el PAN, que lo recibimos y decidimos no entregárselo a las beneficiarias de este programa puesto que traía propaganda del PAN, y el formato traía en la parte superior un logotipo del PAN y aparte de eso nos dio propaganda para pegar.-----*

*Siendo las doce horas con quince minutos me entrevisté con el ciudadano Bernardino García Félix, quien dijo ser el Delegado de esa comunidad, identificándose con licencia de conducir, expedida por la Policía Estatal de Caminos del estado de Tabasco, misma que contiene una fotografía que coincide con sus rasgos faciales, con número de identificación 3CH033911, quien al saber el motivo de mi presencia en el lugar señaló que efectivamente la señora Esperanza López, se involucró con el Partido Acción Nacional, con propaganda y formatos, cuando fue vocal del programa oportunidades, pero no vio dichos documentos, que es todo lo que le consta.-----*

*Realizado lo anterior y siendo las doce horas con cuarenta y siete minutos abandonamos esta localidad.-----*

*Siendo las trece horas de este mismo día, me constituí a la ranchería Montaña de esa misma municipalidad, y estando en el domicilio de la señora Hilda Méndez Reyes, y previa la identificación del suscrito, así como informándole de motivo de mi presencia en tal lugar, se identificó con su credencial para votar con fotografía, misma que coincidía con sus rasgos faciales y que tiene como número de OCR 0807002291204, folio 046531073 y clave de elector MNHRHL63011527M700, manifestando que ella es beneficiaria del programa oportunidades y que sabe y le consta que las vocales en ese lugar con la señora Nereida Hernández Guzmán, Zoila Sánchez Flores, Martha Alcuía Sánchez y Carmen Paz Pérez, que en fechas anteriores a la elección del cinco de julio, efectivamente a estas vocales les entregaron formatos y propaganda del PAN, por parte de una persona que trabajaba en SEDESOL, de nombre Eden Sarao, pero que luego se enteraron que ya lo habían corrido de ahí, por lo que la señora Nereida Hernández, quien es vocal de salud del programa, los regresó al enlace en la ciudad de Jalapa, Tabasco, al señor Alcides, que además les decían que al anotarse en los papeles que este señor Edén les entregó, podían ir a un desayuno en un restaurante que hay en Jalapa que se llama El Manantial, que ahí estaría el candidato a diputado del PAN.-----*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAB/144/2009**

*Siendo las trece horas con veintidós minutos, me constituí en un domicilio de mampostería en color blanco, donde me entrevisté con quien dijo llamarse Zoila Sánchez Flores, a quien previa identificación del suscrito, y sabiendo el motivo de mi visita, procedió a identificarse con credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, la cual portaba una fotografía que coincide con sus rasgos faciales, número de folio 105944974, número de OCR 0807054887330 y clave de elector SNFLZL66052027M502, manifestando que si sabe quiénes son las vocales del programa oportunidades de esa localidad, puesto que ella es vocal de educación y que además están la señora Nereida Hernández Guzmán, Martha Alcudia Sánchez y Carmen Paz Pérez, que efectivamente en fechas anteriores a la elección de julio, una persona que dijo trabajaba en SEDESOL les hizo entrega de propaganda a favor del PAN, pero que la vocal Nereida Hernández Guzmán, al saber que quien se las entregó no trabajaba ya en SEDESOL las regresó al enlace en el municipio, que es todo lo que sabe.-----*

*Siendo las trece horas con cincuenta minutos, procedí a entrevistarme con la señora Nereida Hernández Guzmán, quien se identificó con su credencial para votar, la que contiene una fotografía que coincide con sus rasgos faciales, así como número de folio 0000105944847, OCR 0807054882622 y clave de elector HRGZNR75062127M300, señalando que ella es vocal titular del programa oportunidades, así como Zoila Sánchez Flores, Martha Alcudia Sánchez y Carmen Paz Pérez y que en fechas anteriores al 5 de julio, más o menos a mediados del mes de junio de dos mil nueve, el señor Edén Sarao, le entregó propaganda y formatos con el logotipo del Partido Acción Nacional, para que fuera repartida entre las beneficiarias del programa de la ranchería, que cuando Edén Sarao le entregó esos documentos, el portaba camisa y gafete de SEDESOL, pero que posteriormente se enteró que lo habían corrido de la secretaría, por lo que se canceló la entrega de esta papelería al enlace en el municipio, junto con una denuncia que presentó, que además se ofrecía que quien llenara el formato con sus datos, tendría derecho a un desayuno en un restaurante que hay aquí en el municipio por el lienzo charro, que se llama El Manantial, no recuerda para que día, pero que estaría ahí el candidato del PAN a diputado federal, por eso no se siguió entregando esa papelería, porque no están afiliados a ningún partido político.-----*

*Realizado lo anterior procedimos a retirarnos del lugar a las catorce horas con catorce minutos.-----*

*Siendo las catorce horas con treinta minutos y estando constituido en la cabecera municipal de Jalapa, Tabasco, procedo a buscar beneficiarias del programa oportunidades, y en la calle Guadalupe Victoria de la colonia Centro, me entrevisto, a las quince horas con diez minutos con la señora Graciela del Carmen Peregrino Vidal, quien, previa identificación del suscrito se identifica con credencial para votar, que contiene una fotografía coincidente con sus rasgos físicos, con número de folio 0000073371409, clave de elector PRVDGR72051127M000, misma que me manifestó ser vocal de vigilancia del programa de oportunidades en esa zona, que otra vocal es Gloria Pérez Cervantes, pero que fue destituida por el enlace en*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAB/144/2009**

*días pasados, pero que Edén Sarao, en fechas anteriores a la elección del cinco de julio les entregó formatos y propaganda del PAN, para ser repartidas entre las beneficiarias del programa, que la propaganda eran tarjetitas, folletos y abanicos, así como calcomanías para pegar, que posterior a ello, les manifestó el enlace de SEDESOL aquí en Jalapa, el señor Alcides, que Edén Sarao ya no trabajaba aquí, por lo que procedieron a cancelar la entrega de la propaganda y a pedirle a quien ya la tenía que la destruyera, porque les había engañado.-----  
Siendo las quince horas con veintiséis minutos del mismo día, constituido en la casa marcada con el número ciento cinco de la calle Guadalupe Victoria de esa municipalidad, me entrevisto con la señora Cristina Domínguez Cordero, quien se identificó con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio número 0000082883651, clave de elector DMCRCR65121427M100 y OCR 0781054722265, quien al saber el motivo de mi presencia dijo ser beneficiaria del programa oportunidades y que sabe que las vocales son Graciela del Carmen Peregrino Vidal y Gloria Pérez Cervantes, y que a ella no le fue entregada propaganda de ningún partido político por estas señoras, que se enteró que a otras sí, pero a ella no, que tampoco firmó documento alguno.-----  
Seguidamente a las quince con treinta y tres minutos y constituido en la casa sin número de la calle Nicolás Bravo, de esa misma municipalidad, me entrevisto con la señora María de los Ángeles Domínguez Cordero, quien dijo ser beneficiaria del programa oportunidades y que sabe que las vocales son Graciela del Carmen Peregrino Vidal y Gloria Pérez Cervantes y que estas les entregaron propaganda del PAN, en fechas anteriores a la votación de julio, porque así les había dicho un tal Edén Sarao, quien trabajaba en SEDESOL, pero que después le dijo la señora Graciela, que la tirara, porque habían sido engañadas por ese señor Sarao.-----  
No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la presente, a las quince horas con cuarenta y tres minutos del día de su inicio, constando de cuatro fojas útiles.-----  
(...)"*

**III.** Con fecha cuatro de diciembre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó el siguiente acuerdo:

*"Distrito Federal, a cuatro de diciembre de dos mil nueve.-----  
Se tiene por recibido el oficio número JLE/VE/4820/2009, signado por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local ejecutiva de este Instituto en el estado de Tabasco, C. Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, mediante el cual remite los acuses de recibo y cédulas de notificación de los oficios SCG/3156/2009; 5426-UAJ/326/2009 mediante el cual el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Tabasco da respuesta al requerimiento que se le hizo, y del acuse de recibo del oficio número JLE/VE/4646/2009, en el que solicitó el auxilio del Vocal Ejecutivo de la 06 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Tabasco para la*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPRI/JD06/TAB/144/2009**

*realización de las diligencias de investigación y finalmente, el acta circunstanciada levantada con motivo de la investigación realizada.-----*

***V I S T O** el estado que guardan los autos del presente expediente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 364, párrafo 1 del código federal electoral,-----*

***SE ACUERDA:** 1.- Téngase por recibidos el oficio de cuenta y sus anexos, mismos que se ordena sean agregados a sus autos para que surtan los efectos legales conducentes; 2.- Tomando en consideración que del acta administrativa levantada por el Vocal Ejecutivo de la 06 Junta Distrital Ejecutiva y el asesor jurídico de la Junta Local de este Instituto, ambos en el estado de Tabasco, no se desprenden elementos suficientes que acrediten los hechos relacionados en la denuncia que se atribuyen a los CC: Edén Sarao Magaña, Héctor Alejandro Bojorquez Muñoz y al Partido Acción Nacional, además, se advierte que como resultado de la investigación realizada y del contenido del acta circunstanciada, ordenada previamente a la admisión de la queja, no existe prueba fehaciente de que los ciudadanos denunciados participaron físicamente en las supuestas reuniones que el denunciante toma como base de su denuncia, por lo que no podría existir violación alguna a los artículos 341, párrafo 1, incisos a), c) y d); 231, párrafo 1 y 347, párrafo 1, incisos c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y por ende, se estima que lo anterior es suficiente para proponer el desechamiento de la denuncia que dio origen al expediente citado al rubro; y 3.- En consecuencia, se ordena elaborar el proyecto de resolución en el que se proponga el desechamiento de plano del procedimiento administrativo sancionador ordinario contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Tercero del código federal electoral.- Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----“*

**IV.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 363, párrafos 1, inciso d), y 3; en relación con el 366, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión de fecha diez de diciembre de dos mil nueve, por lo que:

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPRI/JD06/TAB/144/2009**

Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el proyecto de resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias.

**SEGUNDO.** Que en términos del artículo 362, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a analizar el escrito de denuncia para determinar su admisión o desechamiento.

En el escrito de queja el denunciante basa sus motivos de inconformidad en el siguiente hecho:

a) La violación a la normatividad electoral por la utilización de programas sociales con la finalidad de coaccionar, presionar e inducir indebidamente a la ciudadanía para votar a favor de un candidato a puesto de elección popular de un partido político, fundamentándolo con los artículos 4, párrafo 3; 38, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículo 7, párrafo 1, inciso d) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que establecen lo siguiente:

**Artículo 4**

...

3. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

**Artículo 38**

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

...

**Artículo 7**

*Cuestiones aplicables al catálogo de infracciones contenidas en el Código*



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPRI/JD06/TAB/144/2009**

1. Por lo que hace a las infracciones imputables a los partidos políticos, deberá atenderse a lo siguiente:

...

d) Respecto a la coacción y compra del voto, se estará a lo siguiente:

I. Se entenderá por **coacción del voto**, la presión ejercida sobre los electores a fin de inducirles a la abstención o a sufragar a favor o en contra de candidato o partido político determinado.

II. Se entenderá por **compra del voto**, la solicitud del sufragio por paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa.

...

Cabe destacar que el concepto de violación referido por la parte quejosa con respecto a la utilización de programas sociales por parte de un servidor público encuentra su sustento en lo preceptuado en el artículo 347, inciso e) del código comicial que refiere lo siguiente:

**Artículo 347**

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

...

e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y

...

A partir de lo anterior, del contenido y naturaleza jurídica de las pruebas aportadas por el promovente, se puede advertir que no existen elementos suficientes para inferir alguna transgresión a disposición alguna del código de la materia y más aún en lo particular, de lo preceptuado en los artículos de referencia, ya que, de las solicitudes de información que se requirieron a la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Tabasco y al levantamiento de un acta circunstanciada por parte de esta autoridad electoral con el objeto de corroborar los hechos planteados por la parte actora refieren circunstancias distintas a los hechos planteados por el denunciante.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPRI/JD06/TAB/144/2009**

Esto es así ya que la parte quejosa manifiesta que el C. Edén Sarao Magaña con fecha 17 de junio de 2009, ostentándose como personal del Programa Oportunidades de la Secretaría de Desarrollo Social, convocó a una reunión a los beneficiarios de dicho programa con el objeto de levantar un censo para saber cuántos eran sus beneficiarios, entregándoles una cédula de afiliación del Partido Acción Nacional, así como varios ejemplares de propaganda a favor del C. Héctor Alejandro Bojorquez Muñiz, candidato a diputado federal por el Partido Acción Nacional en el 06 distrito electoral federal en el estado de Tabasco.

Sin embargo, lo anterior no puede ser acreditado ni existen circunstancias que permitan indiciariamente acreditar que tal persona actuó con la calidad que el denunciante afirma que ostentaba.

Las constancias atinentes que obran en autos y que derivan de la solicitud de información requerida por esta autoridad a la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Tabasco, se evidenció palmariamente, que contrariamente a lo denunciado, el C. Edén Sarao Magaña, no es empleado de la Delegación Estatal, de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en el estado de Tabasco, ya que con documento anexo que presenta, se hace referencia a su renuncia como Promotor Social de dicho programa desde el 31 de mayo del año en curso.

Luego entonces no se trata de un servidor público, supuesto necesario para que se infrinja la normativa electoral; si bien es cierto que tal sujeto formó parte de la dependencia en cuestión, esto sucedió hasta el día señalado, treinta y uno de mayo del año en curso, fecha en la que con motivo de su renuncia dejó de ser servidor público.

De tal manera que si al 17 de junio ya no era servidor público, aunque así se ostentara, podría existir alguna infracción imputable a dicho sujeto en el ámbito administrativo pero no podría trascender en el aspecto electoral, en los términos denunciados por haber dejado de tener la calidad de servidor público.

Consecuentemente, alguien que deja de ser servidor público no podría infringir el artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y mucho menos el artículo 347 incisos e) y f) del código de la materia.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPRI/JD06/TAB/144/2009**

Por otra parte, de las constancias que obran en autos en especial de las documentales privadas ofrecidas como pruebas y base de la acción de la parte quejosa en la denuncia se infiere que no se actualizó ningún acto que generara presión o coacción hacia los electores por parte de un candidato o partido político porque finalmente los entrevistados refieren haberlo ignorado.

En efecto, de las diligencias que ordenó esta autoridad para investigar los hechos acaecidos en las comunidades de referencia se desprende que no hubo reparto de propaganda electoral a los beneficiarios del programa Oportunidades en dichas localidades y más aún como ya se explicó, el sujeto denunciado, al momento de ocurrir los sucesos en cuestión, no laboraba para la dependencia pública referida.

A mayor abundamiento, si bien es cierto que de los testimonios vertidos en el acta circunstanciada realizada por esta autoridad se puede inferir que en algunas localidades estuvo presente el C. Edén Sarao Magaña, en ninguna se da testimonio pleno de que la supuesta propaganda haya sido distribuida entre los beneficiarios del programa Oportunidades, dado que la misma o no fue repartida o en su caso fue destruida. Cabe destacar, que en la diligencia en cuestión no se evidencia de manera clara que las acciones realizadas por el C. Edén Sarao Magaña hayan obedecido a acciones de propaganda electoral imputables al entonces candidato a diputado federal por el Partido Acción Nacional y más aún del partido en si mismo, pues no existe dentro de la indagatoria realizada probanza o indicio alguno que lo corrobore.

En consecuencia, esta autoridad no cuenta con elementos suficientes para estar en posibilidad de actualizar las hipótesis normativas que hace valer la parte quejosa, esto es así porque por un lado al sujeto que se le imputa la acción no es funcionario de un órgano de gobierno como queda debidamente demostrado en la documental pública que obra en autos vista a fojas 48 y 49, lo que impediría la actualización de lo preceptuado en el artículo 347, inciso e) del código comicial; y por el otro, de las diligencias realizadas no queda demostrado la violación a la normatividad electoral por la utilización de programas sociales con la finalidad de coaccionar, presionar e inducir indebidamente a la ciudadanía para votar a favor de un candidato a puesto de elección popular de un partido político, que la parte quejosa fundamenta con los artículos 4, párrafo 3; 38, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículo 7, párrafo 1, inciso d) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, ya que como se manifestó en el acta circunstanciada de referencia no hay ni siquiera

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAB/144/2009**

indicio alguno de presión o coacción a los electores dado que la supuesta propaganda en si no llegó a población en cuestión.

En este sentido, cabe decir que las diligencias de investigación practicadas en el presente expediente se realizaron conforme a los principios de *idoneidad*, *necesidad* y *proporcionalidad*, los cuales ponderan que las mismas sean aptas para conseguir el resultado pretendido en el caso concreto, eligiendo las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados, criterios que encuentran sustento en el principio superior de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales.

A este respecto, resulta aplicable en lo que interesa, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis que se transcribe a continuación:

***“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.—Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor.*”**

***Tercera Época:***

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPRI/JD06/TAB/144/2009**

*Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.*

*Sala Superior, tesis S3ELJ 62/2002.”*

Como se observa, el despliegue de la facultad inquisitiva de la autoridad administrativa debe guardar consistencia con los criterios de prohibición de excesos, idoneidad, de necesidad e intervención mínima y proporcionalidad, toda vez que las investigaciones deben ser aptas para conseguir el resultado que se pretende, procurando tomar las determinaciones que en el menor grado afecten los derechos de las personas vinculadas con los hechos denunciados.

En consecuencia, el desarrollo de diligencias contrarias a los principios enunciados en los párrafos precedentes podrían vulnerar la esfera jurídica de los sujetos relacionados con los hechos denunciados rebasando los límites a la discrecionalidad con la que cuenta esta autoridad.

En este orden de ideas, conviene decir que el órgano resolutor se encuentra obligado a efectuar una valoración integral de los hechos denunciados para constatar que los mismos se evidencian con las constancias que obran en autos, así como con los demás elementos de convicción de que se allegue, pues se trata de elementos aislados, de cuya correcta concatenación se posibilita el conocimiento de un hecho incierto, sin embargo, cuando de dichos elementos no se logra formar una cadena que permita tener certeza sobre la realización de un determinado acontecimiento, su fuerza probatoria es ineficaz, máxime cuando se trata de pruebas que no se encuentran administradas con otros medios de convicción que acrediten las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se apoya el denunciante.

Con base en lo expuesto se considera que en el expediente de mérito no existen elementos de tipo indiciario con algún grado de valor convictivo que permitan a esta autoridad iniciar el procedimiento administrativo sancionador respectivo, por lo que esta autoridad considera que se actualiza la causal de improcedencia

prevista en el artículo 363, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

***“Artículo 363***

***1. La queja o denuncia será improcedente cuando:***

***(...)***

***d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código.***

***(...)”***

En razón de todo lo expuesto, y al haberse actualizado la causal de improcedencia prevista en el artículo 363, párrafo 1, inciso d) del código comicial federal, la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra del C. Edén Sarao Magaña, del Partido Acción Nacional y su otrora candidato postulado por el 06 distrito electoral en Tabasco, debe **desecharse**.

**TERCERO.** Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 366, párrafos 4, 5, y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

## **R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.-** Se **desecha** la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra de los C. Edén Sarao Magaña, Héctor Alejandro Bojorquez Muñiz, otrora candidato a diputado federal del Partido Acción Nacional en el 06 distrito electoral federal en el estado de Tabasco, así como el Partido Acción Nacional, en términos del considerando SEGUNDO de esta Resolución.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRI/JD06/TAB/144/2009**

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución.

**TERCERO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez y Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**